

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50479 *Resolución de 7 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, sobre Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución de revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunitat Valenciana conforme a lo establecido en el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Por Resolución de 18 de enero de 2018 (BOE 06/02/2018), de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana se ha delegado en el/la Subdelegado/a del Gobierno en Alicante la competencia para resolver los procedimientos sancionadores incoados por la comisión de infracciones graves y leves, conforme al citado artículo 32.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
2470	2020	Y5378033A
2469	2020	48464966X
2462	2020	Y0697670W
2461	2020	50505240T
2456	2020	73617410E
2455	2020	X7267570F
2454	2020	53239888V
2448	2020	15415109ª
2446	2020	Y4195957N
2444	2020	26747433C
2443	2020	Y0058748C
2440	2020	X3444646M
2439	2020	54204327C

2437	2020	73990093J
2436	2020	Y2189125E
2434	2020	49371884S
2431	2020	48298680Z
2429	2020	Y0533446K
2428	2020	49763235K
2421	2020	51137814M
2418	2020	21472687W
2416	2020	23024047N
2414	2020	29010202A
2412	2020	Y7519969H
2411	2020	X5085941C
2410	2020	04191194L
2409	2020	54376829E
2408	2020	48373983S
2404	2020	50381199K
2403	2020	Y7151821P
2399	2020	Y2069586Z
2398	2020	X5763470S
2396	2020	78971414V
2395	2020	53234889D
2393	2020	21494173Y
2392	2020	Y6063065A
2391	2020	X4428073K
2390	2020	Y1921482F
2388	2020	48797919S
2386	2020	48673971Z
2382	2020	51772055K
2381	2020	49175146L
2379	2020	22143743X
2378	2020	Y4459792Z
2377	2020	74372322M
2375	2020	77573349F
2372	2020	X8189648S
2371	2020	29016787X
2370	2020	Y4646380A
2369	2020	74503410Q
2368	2020	Y1148702G
2366	2020	74002805Y
2365	2020	Y2903857Y
2362	2020	Y0061228Q
2359	2020	X8176769Q
2356	2020	X4187099H
2355	2020	Y4030392R
2352	2020	48534951Y
2349	2020	77952660W
2348	2020	21491591T
2344	2020	54208147E
2342	2020	X8330521J
2339	2020	Y2837470C
2338	2020	34816671F
2336	2020	X3210838S
2335	2020	44760975P
2334	2020	20428743M

2333	2020	50380719R
2329	2020	X6229483W
2328	2020	75357690F
2327	2020	47492576Z
2326	2020	Y7325023C
2321	2020	74194937L
2320	2020	Y5254380K
2318	2020	48562754W
2317	2020	50508663L
2316	2020	20459953G
2315	2020	X6398397G
2314	2020	54208288W
2309	2020	X2649848H
2307	2020	Y5285039K
2304	2020	45929615H
2299	2020	45842501M
2297	2020	X5496645J
2296	2020	48366487V
2293	2020	X9899111A
2292	2020	49233201E
2291	2020	29004576N
2290	2020	02772089Z
2287	2020	46946884C
2285	2020	22004718C
2284	2020	05682930K
2281	2020	50503003V
2280	2020	X6710172Z
2278	2020	Y4902822H
2277	2020	53634444P
2275	2020	77315370L
2274	2020	X3406375Y
2273	2020	Y7562382L
2272	2020	21505083Z
2271	2020	53245736T
2270	2020	23018069Z
2269	2020	52762644T
2268	2020	53230226S
2267	2020	53979775V
2266	2020	Y6367490T
2265	2020	X2987634A
2264	2020	X9696910H
2263	2020	77416404Z
2262	2020	74360497W
2260	2020	Y5102816G
2258	2020	21970637W
2257	2020	33483712J
2256	2020	33476599F
2255	2020	53139361T
2254	2020	48627418J
2252	2020	74533431E
2248	2020	24120568P
2247	2020	05102497Q
2245	2020	20054335Z
2244	2020	Y4468976K

2242	2020	51784418X
2237	2020	74181764W
2235	2020	X7420220Y
2233	2020	74214572N
2226	2020	X6773288H
2224	2020	X4469553D
2223	2020	X1840854A

Alicante, 7 de diciembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno en Alicante, María Araceli Poblador Pacheco.

ID: A210065556-1